

CARTA DE DERECHOS

DE LAS PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES



Sus derechos son nuestros derechos

Principios

- ▶ La dependencia no debe asimilarse a una limitación en la condición de persona
- ▶ La protección de los derechos de las personas mayores dependientes son una responsabilidad social
- ▶ La protección de los derechos de las personas dependientes es la garantía de la protección de los derechos de todos

Derechos básicos

- ▶ Derecho a la dignidad
- ▶ Derecho a la independencia
- ▶ Derecho a la participación
- ▶ Derecho al conocimiento y a la defensa de sus derechos

Derechos sociales y económicos

- ▶ Derecho a la protección de la salud
- ▶ Derecho a los servicios sociales
- ▶ Derecho a la garantía de ingresos
- ▶ Derecho a la vivienda
- ▶ Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES



Sus derechos son nuestros derechos



Presentación

La mejora de la calidad de vida de las personas mayores constituye, sin duda, una de las principales preocupaciones de las Diputaciones Forales y, desde hace muchos años, uno de sus principales polos de intervención, en particular desde el ámbito de los servicios sociales. Este marcado interés nos lleva hoy a considerar la necesidad de afianzar las bases de la atención prestada a las personas mayores, especialmente de aquéllas que se encuentran en situación de dependencia, estableciendo como fundamento esencial de su atención el respeto de sus derechos.

3

Esta Carta nace con la misión de concienciar a la opinión pública y a las propias Administraciones de la absoluta necesidad de reconocer, respetar y promover los derechos y libertades de las personas mayores dependientes. Para las Diputaciones Forales, constituye el firme compromiso de afianzar las políticas públicas vigentes y de enriquecerlas con las medidas que resulten más adecuadas para garantizar al máximo que este reconocimiento explícito de derechos tenga un impacto real en la vida cotidiana de las personas mayores dependientes.

Confiamos en que este esfuerzo conjunto entre la ciudadanía y las instituciones ayude a promover el cambio de actitudes necesario para alcanzar estos objetivos.



Enrique Aguirrezábal Otálora
Diputado Foral de Bienestar Social
de Álava



Ricardo Ansotegui Aranguren
Diputado de Acción Social de la
Diputación Foral de Bizkaia



Máximo Goikoetxea Ferreiro
Diputado Foral de GIZARTEKINTZA
Departamento de Servicios Sociales de
la Diputación Foral de Gipuzkoa

Preámbulo

Esta Carta proclama los derechos de las personas mayores dependientes, haciendo suya la filosofía que inspira otras declaraciones referidas a la población mayor en su conjunto, algunas de proyección internacional, como *Los Principios para las Personas Mayores* de las Naciones Unidas, *la Declaración de Derechos y Responsabilidades de las Personas Mayores* proclamados por la Federación Internacional para la Vejez, *la Proclamación de los Derechos de los Ciudadanos Mayores* de la Asociación Internacional de Ciudadanos Mayores, o *la Carta de Derechos de las Personas Mayores de Europa* elaborada por la Asociación Europea para el Bienestar de las Personas Mayores –EURAG–, otras ya muy afianzadas en diversos países europeos, como las Cartas de Derechos de las Personas Mayores vigentes en Reino Unido, Irlanda o Bélgica.

5

La especificidad de esta declaración es que centra su interés en las particulares necesidades de las personas mayores en situación de dependencia. Sigue en esto una tendencia más reciente que ha ido cobrando singular protagonismo en los últimos años. El ejemplo más

reseñable es *La Carta de los Derechos y Libertades de las Personas Mayores Dependientes*, promovida en Francia por la Fundación Nacional de Gerontología y respaldada por el Ministerio de Empleo y Solidaridad, que constituye el antecedente directo de documentos de similar naturaleza como la *Carta de Derechos de las Personas Mayores Dependientes* elaborada por la Asociación de Gerontología de Luxemburgo o el *Documento Abierto de Derechos y Libertades de las Personas Mayores con Dependencia* promovido en la actualidad por el Ayuntamiento de Barcelona en colaboración con el Consejo de Personas Mayores.

El texto se estructura en torno a una serie de principios y de derechos:

6

- ▶ Los ***principios*** definen el espíritu del texto estableciendo tres líneas directrices:
 - La dependencia no debe asimilarse a una limitación en la condición de persona.
 - La protección de los derechos de las personas mayores dependientes es una responsabilidad social.
 - La protección de los derechos de las personas mayores dependientes es una garantía de la protección de los derechos de toda la ciudadanía.


► Los **derechos** se clasifican en dos órdenes diferenciados:

- Por un lado, los derechos básicos, fundamentales, inherentes a la condición de persona que, por esta consideración, se han agrupado bajo la denominación de derechos personales. Son la dignidad, la autonomía, la participación y el conocimiento y la defensa de los derechos. Por su naturaleza, son aplicables y deben respetarse en todos los ámbitos de la vida –en las relaciones familiares, en las relaciones entre profesionales y usuarios de servicios, en las relaciones entre Administración y administrados–, y su respeto constituye una condición *sine qua non* del ejercicio de las demás libertades.
- El segundo grupo de derechos está constituido por aquéllos que se derivan de la aplicación de los principios rectores de la política social y económica. Son el derecho a la protección de la salud, el derecho a los servicios sociales, el derecho a la garantía de ingresos, el derecho a una vivienda digna y el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Con el fin de centrar los contenidos de la Carta en las necesidades originadas por la dependencia, el texto no recoge los contenidos generales de estos derechos, sino que se extiende en aspectos que afectan particularmente a las personas dependientes. Desde este punto de vista, cabe decir que la Carta es complementaria de esos otros textos de tenor más genérico, ya mencionados.

Principios

- **La dependencia no debe asimilarse a una limitación en la condición de persona**
- **La protección de los derechos de las personas mayores dependientes son una responsabilidad social**
- **La protección de los derechos de las personas dependientes es la garantía de la protección de los derechos de todos**




La dependencia no debe asimilarse a una limitación en la condición de persona

Se habla de dependencia cuando una persona requiere la ayuda de otra u otras para realizar determinadas actividades básicas de la vida cotidiana o para adoptar decisiones que afectan directamente a su vida, o para ambas cosas. Aunque en el ámbito de la teoría, de los principios, la mayoría de las personas se adhieren a la idea de que las personas mayores dependientes son sujetos de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, en la vida real, en los gestos cotidianos, se tiende con frecuencia a identificar su deterioro físico o cognitivo con una merma en sus derechos y ello determina que se acepte con naturalidad que no los ejerzan y que no se den las condiciones para que los puedan ejercer. Ellas mismas, ante la realidad, llegan a asumir su dependencia como una renuncia a sus derechos, incluso a los más básicos.

11

Eso es algo contra lo que es necesario posicionarse firmemente. Aceptar que una persona renuncie a sus derechos o hacerle renunciar a ellos de forma implícita supone un no reconocimiento de su condición de persona y nada, ninguna circunstancia, puede justificar tal vulneración. Es imprescindible tener siempre presente que ser sujeto de derechos no depende de la capacidad mental que se tenga para conocer su contenido o de la capacidad física que se tenga para ejercerlos de forma autónoma. Se es sujeto de derechos por ser persona.



La protección de los derechos de las personas mayores dependientes son una responsabilidad social


El reconocimiento expreso de que las personas mayores dependientes son sujetos de derechos impone a la sociedad la responsabilidad de adoptar las medidas que resulten necesarias para hacer posible su ejercicio; de otra forma, iría en contra de uno de sus fundamentos básicos como es el principio de igualdad de las personas y de no discriminación. Esta es una gran responsabilidad y, tanto por su envergadura como por su naturaleza, debe ser asumida por el cuerpo social en su conjunto, por las instituciones, sin duda, que deben diseñar las políticas y articular los medios necesarios para alcanzar este objetivo, pero también por el resto de los agentes sociales, públicos y privados, y por la ciudadanía en general.

La asunción de esta responsabilidad implica en la práctica importantes cambios de actitudes:

- ▶ En primer lugar, supone para la sociedad asumir la diversidad de los miembros que la componen y adaptarse a ella, en lugar de excluir a determinadas personas y grupos o de forzar su adaptación a unas pautas estándar que no se diseñaron teniendo en cuenta su realidad.



- De este enfoque se deriva la necesidad de introducir importantes modificaciones en las pautas de relación con las personas mayores dependientes. Sin duda, el cambio será progresivo porque las nuevas formas de hacer, las que se basan en el respeto de los derechos, pueden resultar en un primer momento más difíciles que las actuales: resulta más problemático ayudar a una persona a mantener la autonomía física que todavía conserva que hacer las cosas en su lugar; resulta más complicado tratar de tener en cuenta las preferencias que una persona ha mostrado a lo largo de su vida a la hora de adoptar una decisión que le concierne, que adoptarla teniendo en cuenta únicamente las propias convicciones. Poco a poco, sin embargo, se constatará que esta nueva actitud no sólo es más justa sino que incluso resulta más gratificante y satisfactoria para quienes se comprometan con ella.



La protección de los derechos de las personas dependientes es la garantía de la protección de los derechos de todos

Si se insiste tanto en la noción de derechos y en la necesidad de defenderlos y promoverlos, no ya en su dimensión teórica sino sobre todo en la práctica cotidiana, es porque la asunción de los derechos y de las libertades, cuando se basa en una convicción profunda, modifica totalmente nuestro enfoque de las actitudes, de las relaciones y de la atención. De hecho, cuando se trata de detectar qué aspectos no funcionan todo lo bien que sería deseable en la atención a las personas mayores con dependencia, tanto cuando permanecen en su domicilio como cuando viven en residencias, y se analizan sus causas, se constata que las disfunciones más notables derivan, en última instancia, de un no reconocimiento de derechos. Todavía se imponen a los mayores dependientes situaciones o pautas de vida que cualquiera juzgaría impensable e inaceptable para sí mismo: nadie admitiría intromisiones en su intimidad como las que sufren, sin posibilidad de quejarse, las personas mayores con deterioro cognitivo, ni soportaría sistemáticas restricciones a su libertad para elegir su estilo de vida.

Situaciones como éstas serían menos frecuentes, si todo el mundo razonara en términos de derechos y libertades de la persona, en lugar de centrar la atención

en el grado de ayuda requerida para realizar unas u otras actividades. Es indispensable alcanzar ese cambio de actitud y a ello puede ayudar, sin duda, tomar conciencia de que el respeto, la protección y la defensa de los derechos de las personas mayores con dependencia, como la de todas las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, constituyen la mejor garantía del respeto, la protección y la defensa de los derechos generales.

Derechos básicos

- **Derecho a la dignidad**
- **Derecho a la independencia**
- **Derecho a la participación**
- **Derecho al conocimiento y a la defensa de sus derechos**



Derecho a la dignidad

Toda persona tiene derecho a que se reconozca su valor intrínseco, sea cual sea su circunstancia e independientemente de su edad, sexo, raza o procedencia étnica, aptitud física o mental, estatus socio-económico u otras condiciones personales o sociales.

En el caso de las personas mayores con dependencia, el respeto de este derecho implica incidir en las siguientes pautas esenciales:

- ▶ Respetar su intimidad.
- ▶ No infantilizarlas.
- ▶ Tratarlas con la mayor corrección en las relaciones verbales, procurando siempre dirigirse a ellas en lugar de hablar sistemáticamente con su acompañante, y evitando en toda circunstancia referirse a ellas en tercera persona cuando se encuentren presentes, incluso en el caso de personas con deterioro cognitivo.
- ▶ Prestarles la ayuda física que, en su caso, requieran para realizar las actividades de la vida diaria, respetando en todo lo posible sus costumbres y sus preferencias.
- ▶ Tratar de entender sus miedos y de ayudarles a superarlos prestándoles el apoyo psicológico que necesiten y favoreciendo su autonomía física.

- ▶ Respetar su ritmo vital, tanto en sus razonamientos, como en sus desplazamientos o en la organización de las actividades cotidianas, evitando reacciones de impaciencia y cambios imprevistos en sus pautas de vida habituales.
- ▶ Respetar sus íntimas convicciones en todos los aspectos esenciales de la vida y prestar especial consideración a su derecho a morir dignamente.



Derecho a la independencia

El derecho a la independencia es la libertad para elegir el propio estilo de vida. En el caso de las personas mayores con dependencia, el respeto de este derecho implica incidir en las siguientes pautas esenciales:

- ▶ Respetar, en todo lo posible, las preferencias que manifiesten en la vida cotidiana, tanto en las cuestiones que atañen a su aspecto personal (su forma de vestir o de peinarse) como en las cuestiones relacionadas con sus pautas de vida: horarios, salidas, alimentación, actividades u otras.
- ▶ Respetar las relaciones personales que deseen mantener, incluidas las relaciones íntimas, cuando las mismas se basen en el mutuo consentimiento.
- ▶ Respetar su derecho a estar solas cuando así lo deseen, garantizando el respeto de su espacio personal.
- ▶ Respetar su libertad de movimiento y su derecho a asumir incluso un cierto nivel de riesgo calculado y razonable.
- ▶ Respetar su derecho a la libre disposición de su patrimonio y de sus ingresos.

Estas libertades sólo pueden quedar limitadas mediante una resolución judicial de incapacitación en los términos recogidos en el derecho al conocimiento y a la defensa de los derechos.

Derecho a la participación

El derecho a la participación implica poder tomar parte, directa o indirectamente, en la formulación y en la aplicación de las políticas públicas mediante el ejercicio de los derechos civiles y políticos, en particular los de reunión, asociación y voto.

En el caso de las personas mayores dependientes, el respeto de este derecho implica incidir en las siguientes pautas esenciales:

- Adoptar las medidas que resulten necesarias con vistas a garantizar, siempre que sea posible, el ejercicio del derecho al voto, explicando o recordando con claridad a la persona mayor dependiente cuál es el procedimiento y, en su caso, acompañándole hasta el colegio electoral para que pueda votar, sin que en modo alguno esta ayuda pueda interferir en la elección política de la persona. Conviene tener presente que obstaculizar la asistencia a actos de campaña o, en última instancia, impedir que las personas dependientes puedan votar con el fin de evitar que sean objeto de manipulación política no es respetar el derecho de participación.
- Fomentar la participación de las personas muy dependientes en foros y asociaciones que defienden los derechos de las personas mayores, a fin de evitar que su ausencia dentro de estos grupos lleve a que se desconsideren sus intereses y sus particulares necesidades.

Derecho al conocimiento y a la defensa de sus derechos

El ejercicio de los derechos exige su conocimiento previo y el acceso a los cauces previstos para su defensa en la legislación vigente. En el caso de las personas mayores dependientes, es importante incidir en dos aspectos básicos de este derecho:

- ▶ El primero viene dado por la necesidad de clarificar la naturaleza genuinamente protectora de la figura de la incapacidad jurídica.

Los derechos de una persona mayor dependiente, como los de cualquier otra, sólo pueden limitarse en aquellos casos en los que su ejercicio pudiera conllevar un nivel de riesgo objetivo superior al razonable y del que no es consciente. Esta limitación tiene importantes consecuencias en la vida de la persona y ello exige que se deba tratar con prudencia y con las máximas garantías, sobre todo en aquellos casos en los que existan conflictos de intereses o de derechos entre el entorno más cercano y la persona con dependencia. El procedimiento de incapacitación es la única forma de ofrecer estas garantías: en él, es un Juez quien decide si efectivamente las circunstancias de la persona determinan que no tiene capacidad suficiente para adoptar las decisiones que le afectan, y si dicha incapacidad se extiende a todas las esferas y actos de su vida o si, por el contrario,

sólo afecta a un determinado tipo de actos, en cuyo caso la persona conservaría su capacidad y su libertad para realizar, autónomamente, los actos para los que no ha sido incapacitada.

Conviene añadir que incluso en los casos en los que una persona mayor ha sido objeto de una sentencia de incapacitación, lo correcto es seguir consultando con ella, siempre que resulte posible, las decisiones que le conciernen, para tratar de conocer sus preferencias y para que, en todo momento, esté informada de lo que vaya a ocurrirle.

- El segundo aspecto a reseñar, directamente relacionado con el anterior, va referido a la posibilidad de nombrar, anticipadamente, a la persona que uno desea que le represente en el futuro, para el caso de que llegue a perder la capacidad de autogobierno y sea objeto de una sentencia de incapacitación. Esta posibilidad, conocida jurídicamente bajo el nombre de autotutela, no está prevista en las leyes aplicables en nuestra Comunidad Autónoma. Sin embargo, en la práctica, empieza, en cierto modo, a aplicarse por la vía notarial. En efecto, si una persona desea hacer previsiones para su vejez, porque tiene claro quién es la persona más adecuada para representar su voluntad y asumir su tutela en caso de necesidad, puede hacer constar esta voluntad en una escritura pública notarial. Naturalmente, esta vía también permite dejar constancia expresa de que se desea evitar que determinadas personas, en particular las que presumiblemente pudieran ser

nombradas tutoras en razón de su relación de parentesco, tengan asignada la tutela. En estos casos, dando muestra de buen sentido, los Jueces, aunque no estén obligados a ello, tienden a respetar la voluntad manifestada cuando la persona tenía plena capacidad para hacerla constar.



Ambos aspectos son esenciales para la adecuada defensa de los derechos de las personas mayores y las Administraciones públicas deben adoptar las medidas más oportunas para informarles tanto a ellas como a sus familiares del contenido de estos derechos.

Derechos sociales y económicos

- **Derecho a la protección de la salud**
- **Derecho a los servicios sociales**
- **Derecho a la garantía de ingresos**
- **Derecho a la vivienda**
- **Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado**

Derecho a la protección de la salud

El derecho a la protección de la salud implica poder acceder a los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que, en cada supuesto, resulten más apropiados.

En el caso de las personas mayores dependientes, conviene destacar dos aspectos esenciales en relación con este derecho:

- ▶ Por un lado, la protección de la salud de estas personas se encuentra íntimamente asociada a sus condiciones de vida y a la disponibilidad de apoyos en su entorno social, de modo que, para que el derecho a la protección de la salud sea real y efectivo, es imprescindible contemplar sus necesidades desde un enfoque integral que permita determinar las modalidades de atención que realmente se ajusten a aquéllas.

Desde este punto de vista, las Administraciones responsables en materia de sanidad y servicios sociales deben ahondar en sus esfuerzos por adoptar las medidas necesarias para la adecuada articulación del espacio socio-sanitario y la puesta en marcha de un continuo de servicios que evite situaciones de desatención.

- Un segundo aspecto a destacar en materia de protección de la salud, es el derecho a otorgar un documento de instrucciones previas. Este documento, más comúnmente denominado “*testamento vital*” o “*documento de voluntades anticipadas*”, es un escrito dirigido al médico o al equipo médico responsable, en el cual una persona mayor de edad, con capacidad suficiente, y libremente, expresa las instrucciones a tener en cuenta cuando se encuentre en una situación en que las circunstancias no le permitan expresar personalmente su voluntad con respecto a la atención sanitaria que desea que se le preste. En este documento, la persona puede designar a un representante, que es el interlocutor válido y necesario con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas.

Es esencial que las personas mayores dependientes conozcan este derecho y, a tales efectos, las Administraciones competentes deben divulgar su contenido y las condiciones de su ejercicio, mediante campañas informativas generales y la prestación de un servicio de información personalizada directamente dirigido a las personas mayores cuando se observen procesos de deterioro físico o cognitivo que hagan particularmente aconsejable abordar decisiones de esta naturaleza.



Derecho a los servicios sociales

Las personas mayores dependientes tienen derecho a acceder a los servicios sociales que mejor se adecuen a sus necesidades.

Con respecto a esta materia, es necesario incidir en los siguientes aspectos esenciales:

- ▶ Las personas mayores dependientes tienen derecho a que se favorezca su permanencia en el domicilio habitual. Garantizar el ejercicio efectivo de este derecho significa:
 - Contar con unos servicios de asistencia domiciliaria capaces de ayudar a personas con grados de dependencia considerables a permanecer en su entorno habitual.
 - Contar con programas de acompañamiento destinados a hacer frente a los problemas de soledad e inseguridad que padecen muchas personas dependientes, implicando en dichas iniciativas al voluntariado.
 - Disponer de una red de centros de día, como recursos de proximidad, destinados a ofrecer una atención intensiva a personas muy dependientes.

► Cuando no resulte posible la permanencia en el propio domicilio, las personas mayores dependientes deben tener la posibilidad de ser atendidas en un centro residencial adaptado a sus necesidades y en el que puedan seguir llevando su propio estilo de vida. Garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, significa:

- Continuar con la promoción de alternativas residenciales de pequeño tamaño, integradas en la comunidad: pisos tutelados, viviendas comunitarias y minirresidencias.
- Seguir aumentando progresivamente la tasa de cobertura de la red de servicios residenciales atendiendo al incremento observado en las necesidades.
- Implicar activamente a la persona mayor en la elección de la alternativa residencial y explicarle, con claridad, que tiene derecho a un periodo de prueba.
- Organizar la vida en la residencia atendiendo a los derechos de quienes allí viven y respetando, en todo lo posible, sus preferencias y opciones personales.

Derecho a la garantía de ingresos

El derecho a la garantía de ingresos es el derecho a disponer de un nivel de ingresos suficiente para vivir dignamente.

Es necesario proseguir el esfuerzo realizado en los últimos años, que ha permitido mejorar sustancialmente la situación de los mayores dependientes mediante su acceso, como complemento de las pensiones de baja cuantía, a la renta básica y a las prestaciones forales complementarias de garantía de ingresos.

Conjuntamente, estas prestaciones aseguran a cualquier persona mayor que vive sola la percepción de unos ingresos equivalentes al salario mínimo interprofesional.

33





Derecho a la vivienda

El derecho a la vivienda significa acceder a una vivienda cuyas condiciones sean las adecuadas para vivir dignamente.

El respeto de este derecho conlleva:

- ▶ Garantizar que las viviendas de las personas mayores dependientes reúnan las condiciones básicas de habitabilidad (electricidad, calefacción y agua caliente), garantizando igualmente la seguridad de las instalaciones.
- ▶ Favorecer y facilitar la adaptación de las viviendas a fin de garantizar su total accesibilidad: accesibilidad exterior mediante la instalación de rampas y de ascensores, y accesibilidad interior mediante la sustitución de puertas por otras de anchura suficiente para el paso de una persona en silla de ruedas, la colocación en todos los recorridos de pasamanos que faciliten los desplazamientos y la adaptación de los baños (colocación de barras de apoyo, instalación de pisos antideslizantes, instalación de bañeras adaptadas, lavabos sin pedestal y griferías monomando).

Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado

En el caso de las personas mayores dependientes, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado significa ante todo la accesibilidad al entorno urbanizado, al entorno edificado, a los transportes y las comunicaciones. El respeto de este derecho es una condición necesaria del ejercicio de los demás derechos recogidos en esta Carta. Sin él, carece de sentido hablar del acceso a una vivienda digna, a la protección de la salud o a los servicios sociales.

Es indispensable, por lo tanto, que el cuerpo social en su conjunto se sensibilice ante la cuestión, y asuma sus responsabilidades comprometiéndose con las siguientes pautas de actuación:

- ▶ Cumplir la normativa vigente en materia de accesibilidad.
- ▶ Adoptar en los ámbitos del urbanismo, la arquitectura y el diseño de equipamientos, mobiliario, utensilios y objetos, la filosofía del “*diseño universal*”, también conocido bajo el nombre de “*diseño para todos*”. Este enfoque trata de que todas las cosas puedan ser utilizadas por todo el mundo y de que, por lo tanto, en su diseño se tengan en cuenta las distintas necesidades. No consiste en hacer adaptaciones para las personas que presentan alguna discapacidad, sino en

producir las cosas desde el principio con unas características que se ajusten a las necesidades de cualquier persona que, de forma transitoria o permanente, vea disminuida su movilidad. Garantizar la accesibilidad para todos es verdaderamente un bien para todos y una condición necesaria en una sociedad que desea ser garante de los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas, sin ninguna excepción.

